



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 084-2022-CR/GRL

Huacho, 24 de febrero de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°017-2022-HPLB-CRPH-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochiri, mediante la cual solicita que se convoque para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional al Director Regional de Educación Lima provincias, a fin de que informe lo siguiente:

- Informar sobre el cumplimiento del pago de la deuda social ordenado judicialmente a los docentes del Gobierno Regional de Lima (facultad normativa, disponibilidad presupuestal, cantidad de docentes beneficiados por Unidad Ejecutora, avance de cumplimiento de pago u otras acciones).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL

Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.



El Abg. Edgard Sánchez Estupiñán, Director Regional de Educación, manifiesta que, se ha remitido el Oficio 466/GRL/DREL-OAJ-2022, a la secretaria del Consejo Regional de Lima, , dónde hemos remitido la información de las Unidades de Gestión Educativa Local, según como al detalle y anexo que hemos alcanzado, la Ugel N° 8 Cañete informó que ha cumplido con los pagos realizados por concepto de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada de los Decretos de Urgencia 216-2021-EF y Decreto Supremo 361-2021-EF anexando los comprobantes de pago, la Ugel N° 9 Huacho, también ha informado que se ha cumplido con ejecutar los pagos a los beneficiarios con los montos establecidos en el listado nominal del Decreto Supremo N° 361-2021-EF, asimismo informó que no se realizó el pago a Sánchez Minaya Vidal justo por fallecimiento, a la fecha no existe beneficiario y de Salvador Salvador Edith Marisol no ha comunicado el número de su cuenta y se ha anexado los comprobantes de pago, respecto a la Ugel N° 10 de Huaral, informa sobre el pago de la deuda social ordenado judicialmente detallado y documentado, respecto a la Ugel N° 11 de Cajatambo informa que en el mes de diciembre del 2021 se realizó el abono de los pagos por sentencia judicial por preparación de clases sobre la base de 2757 con 35 202,757.35 céntimos anexa comprobante de pago, la Ugel N° 14 informe sobre el pago realizado por sentencias judiciales a docentes de la Ugel N° 14 Oyón según Decreto Supremo N° 361-2021-EF, respecto a la Ugel N° 15 de Huarochiri informa que no cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de Sentencia con autoridad de cosa juzgada, solamente la entidad se limita a ordenar los expedientes judiciales con todos sus requisitos, la Ugel N° 16 de Barranca remite los comprobantes de pago número 971 sobre el pago del Decreto Legislativo, Decreto Supremo N° 361-2021-EF, ejecutado en la planilla complementaria del mes de diciembre del 2021, asimismo indica que no se ha realizado el pago al señor Víctor Samir por ser menor de edad y a Hermenegildo Justino por fallecimiento ya que a la fecha no existe beneficiario y anexa comprobantes de pago, es así señor presidente que hemos hecho llegar un buen número voluminoso de expedientes y documentos que han remitido todas las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción.



Ante lo manifestado, el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochiri, manifiesta que, en relación al informe dado respecto a la Ugel N° 15 de Huarochiri donde existen maestros que aún siguen reclamando sus pagos correspondiente hasta la fecha, inclusive se les informa que las documentaciones no existen, aun cuando ya existe sentencia consentida y por lo tanto también ejecutoriada y que a través de la Dirección Regional de Educación con las documentaciones respectivas debe darse justamente la solución al pago que están esperando los docentes, según la manifestación del Director Regional de Educación no ha mencionado un cronograma de pago que debe de efectivizar a los docentes, solamente se ha limitado a informar de que todo es a través de la Dirección de la Ugel N° 15 de Huarochiri, el Director de la Ugel 15 de Huarochiri oportunamente ha informado de que en su despacho no mantiene absolutamente pago alguno y que todo eso, todo ello debe de efectuarse en el Gobierno Regional de Lima.

El Abg. Edgard Sánchez Estupiñán, Director Regional de Educación, manifiesta que, mediante Oficio N° 230-2022/D.UGEL15-HRI de fecha 23 de febrero del 2022 el Director de la Ugel 15 de Huarochiri hace



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL



llegar su informe en la cual indica que no cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de sentencia con autoridad de cosa juzgada ya que solamente la entidad que el dirige se limita a ordenar los expedientes judiciales con todos sus requisitos cómo son resolución judicial de admisión de la demanda, sentencia, consentimiento, liquidación de devengados practicados por el perito judicial aprobación o consentimiento de liquidación de devengados, requerimiento de pago, DNI del docente demandante, liquidación de intereses aprobado consentida y sus respectivos requerimiento de pago, expediente judiciales que son remitidos al procurador público del Gobierno Regional de Lima provincias para que sean considerados en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas y su correspondiente pago, de acuerdo al cuadro de prioridades esto es preferencia que emite el Ministerio de Educación en tal sentido se remite la lista de expedientes elaborados por el Especialista de Personal los mismos que se han derivado al Procurador Público Regional, también indica e informa que es el Pliego del Gobierno Regional de Lima Provincias que se encarga directamente de realizar los pagos de la sentencia con autoridad de cosa juzgada del mismo modo también se cumple con remitir el informe de factibilidad presupuestal del especialista de finanzas de la Ugel 15 quién manifiesta que no se cuenta con presupuesto para realizar pago de sentencia con autoridad de cosa juzgada y por último indica que el informe más detallado de lo solicitado lo tiene el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima Provincias quién se encarga de los asuntos judiciales y de considerar en el aplicativo web los expedientes judiciales con sentencia autoridad de cosa juzgada. Esto es señor presidente en el informe que se le ha hecho llegar también a su despacho hay una relación de 17 beneficiados que es la relación de deuda social de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en la cual indica que el saldo pendiente en su totalidad es de 613,988,000.32 céntimos, son 17 los beneficiarios que se le han hecho llegar pero como recalcó es ya esté, esta información se le ha hecho llegar al Procurador y ellos son los que priorizan en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas.



Posteriormente, el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, solicita que, para mayor esclarecimiento y sobre todo tener conocimiento de causa solicita que pase a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnologías y Deporte.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 24 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnologías y Deporte, la **CARTA N°017-2022-HPLB-CRPH-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochirí, mediante la cual solicita que se convoque para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional al Director Regional de Educación Lima provincias; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL